

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III FLP 38674/2022/CA1

La Plata, 25 de octubre de 2022.

VISTO: este expte. FLP 38674/2022/CA1, caratulado: "Padra, Mauro Norberto У Corpus", procedente del Habeas Juzgado 10 Criminal y Correccional Federal Nro. 2 de Lomas de Zamora;

Y CONSIDERANDO QUE:

I. Antecedentes.

Los defensores de Mauro Ν. interpusieron la presente acción con la finalidad de que se mantenga el alojamiento de su asistido en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, quien se encuentra detenido a disposición Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nro. 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la causa CCC 31895/2020/T02.

Junto con su presentación, los defensores las notificaciones cursadas acompañaron Dirección de Judicial al juez y a la defensa. se comunicó la decisión DI20222264APNellas, DGRC#SPF adoptada por la Dirección Nacional Correccional del Servicio Penitenciario Régimen Federal de <u>trasladar</u> a Mauro Norberto Padra a la Unidad 12 (Colonia Penal de Viedma).

los En ese contexto, defensores denunciaron que el traslado dispuesto tenía como consecuencia el aislamiento de Padra. Asimismo, cuestionaron los fundamentos del acto administrativo impugnado.

2. El magistrado dispuso la suspensión provisoria del cambio de alojamiento, hasta tanto el juez a cuya disposición se encuentra anotado Padra adoptara algún temperamento con relación al traslado dispuesto.

Fecha de firma: 25/10/2022

Alta en sistema: 26/10/2022 Firmado por: MARIA ALEJANDRA MARTIN, SECRETARIA FEDERAL





CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III FLP 38674/2022/CA1

Asimismo, dispuso la realización de la audiencia prevista por el artículo 9 de la ley 23.098. En esa oportunidad Mauro Norberto Padra ratificó la presentación efectuada por defensores y explicó que el cambio de alojamiento del significaría la pérdida contacto con familia, a la par que le impediría continuar con sus estudios.

- El titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal 3, hizo Nro. saber que Dirección Nacional de Judicial del S.P.F. efectivamente le había comunicado el traslado del interno a la Unidad Nro. 12 de Viedma y que, virtud de que la defensa de Padra no formuló objeción al respecto, no adoptó ninguna decisión vinculada al cambio de alojamiento.
- 4. El juez fijó nueva audiencia. En ella beneficiario, participaron el su defensa, el representante del CPF I, el representante de la del Dirección Nacional Servicio Penitenciario y el Federal jefe de la División Actuaciones Judiciales de la Dirección Nacional del S.P.F.

En lo sustancial, las partes mantuvieron sus respectivos criterios respecto del cambio alojamiento cuestionado. El dato novedoso 10 aportó el alcaide Gonzalo More -jefe División Actuaciones Judiciales de la Dirección Nacional- quien relató que el 23 de agosto pasado oficio del Juzgado recibieron un Nacional Ejecución Penal Nro. 3, en el cual se les hizo saber que la defensa de Padra había solicitado la permanencia en su actual Unidad de detención y que deberían reevaluar la situación a la luz de nuevos información motivó parámetros. Esa que

Fecha de firma: 25/10/2022 Alta en sistema: 26/10/2022

Firmado por: MARIA ALEJANDRA MARTIN, SECRETARIA FEDERAL



CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III FLP 38674/2022/CA1

materializara el traslado ya dispuesto, tanto el juez natural se expida sobre el tema. lo expresara, a raíz del pedido defensa, el trámite se retrotrajo, debiendo volver al Área Social de la Unidad y a la Dirección General de Régimen Correccional, para que expidan nuevamente.

II. <u>La decisión recurrida y los agravios</u>.

- El juez rechazó la acción por mediar agravamiento ilegítimo de la detención que soporta Padra y remitió copia de lo actuado al Tribunal a cuya disposición se encuentra detenido.
- 2. El defensor apeló la decisión y la consideró infundada y arbitraria. Sostuvo que, contrariamente a lo afirmado por el a había agotado la vía procesal ante el juez natural. Sobre este punto, la defensa manifestó su disconformidad con la forma en que se ventiló la cuestión ante el Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nro. 3.

Consideró que no se tuvo en cuenta el interés superior del niño, dado que el traslado dispuesto afectaría la relación de Padra con hijo menor de edad.

Luego de citar la normativa que entendió aplicable al caso, el defensor solicitó que revoque la decisión recurrida y se disponga permanencia de Mauro Norberto Padra en el CPF I de Ezeiza.

III. <u>Tratamiento del recurso</u>.

De acuerdo con las constancias acompañadas la causa las autoridades a del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza dieron cumplimiento a lo dispuesto por el Protocolo de

Fecha de firma: 25/10/2022

Alta en sistema: 26/10/2022 Firmado por: MARIA ALEJANDRA MARTIN, SECRETARIA FEDERAL





CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III FLP 38674/2022/CA1

Traslados de Personas Privadas de su Libertad y comunicaron al juez y a la defensa el cambio de alojamiento al que sería sometido Mauro Norberto Padra.

El juez fue anoticiado -el 25 de agosto pasado- y para el 6 de septiembre no había tomado conocimiento de que la defensa se opusiera a ello, según lo informara mediante oficio cursado al a quo ese mismo día.

Sin embargo, la parte acompañó documento de oposición -presentado el 22 de agosto según lo declarara el defensordespacho suscripto por el doctor Axel López, quien el 23 de agosto remitió esa presentación al CPF I "para que se actúe sobre lo allí expuesto y, oportunamente, remita e1correspondiente se informe al respecto" (énfasis añadidos).

audiencia ello se suma que en la celebrada, con la participación de involucrados, se puso de manifiesto que actuación de la defensa y lo ordenado por el juez de ejecución tuvieron por consecuencia el reexamen de lo decidido a través del Área Social de Unidad y que, más tarde, deba expedirse nuevamente la Dirección General de Régimen Correccional.

Todo ello permite afirmar el que magistrado con competencia para entender cuestiones propias de su jurisdicción, disposición se encuentra Padra, se encuentra en conocimiento del cambio de alojamiento dispuesto por la Dirección Nacional de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal y de la oposición de la defensa a ese traslado,

Fecha de firma: 25/10/2022

Alta en sistema: 26/10/2022 Firmado por: MARIA ALEJANDRA MARTIN, SECRETARIA FEDERAL



CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III FLP 38674/2022/CA1

además de que ordenó al S.P.F. que actúe sobre los reparos opuestos por el beneficiario.

la interposición Es decir que la presente acción de habeas corpus se ha convertido en una inexplicable duplicación de vías legales forzada por la defensa que no puede permitirse que prospere, sin exponer al caso a un problema jurídico de arribar ambos Tribunales a soluciones jurídicas distintas.

Además, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que, en principio el corpus y las demandas de amparo autorizan a sustituir a los jueces propios de la causa en las decisiones que les incumben (Fallos: 299:195; 303:1354 314:95; 317:916 y Competencia N° "Reinado, Pedro 548, XXXI in re: s/ hábeas corpus", resuelta el 6 de febrero de 1996).

los fundamentos En razón de que anteceden, el temperamento adoptado por el juez se encuentra ajustado a derecho.

> Por todo lo expuesto, SE RESUELVE: Confirmar la decisión apelada. Registrese. Devuélvase.

CARLOS ALBERTO VALLEFIN IUF7

ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS

IUF7

Ante mí:

MARIA ALEJANDRA MARTIN SECRETARIA FEDERAL

Se deja constancia de que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el artículo 31

Fecha de firma: 25/10/2022 Alta en sistema: 26/10/2022

Firmado por: MARIA ALEJANDRA MARTIN, SECRETARIA FEDERAL





CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

FLP 38674/2022/CA1

bis, último párrafo, in fine del CPPN (art. 109, RJN).

> MARIA ALEJANDRA MARTIN SECRETARIA FEDERAL

Fecha de firma: 25/10/2022

Alta en sistema: 26/10/2022 Firmado por: MARIA ALEJANDRA MARTIN, SECRETARIA FEDERAL Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFIN, JUEZ

